



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1601-IPO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 13 Bis y 15 de la Ley Minera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rodomiro Barrera Estrada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de noviembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en las concesiones cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente a la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena, en caso contrario, el concursante que hubiere resultado ganador, estará obligado a pagar una renta anual a las comunidades o pueblos mencionados, durante todo el tiempo que dure la concesión, o su posible prórroga, con base en una renta igual del valor total de su terreno, que conste en el catastro municipal o en el Registro Público de Minería. Dicho acuerdo económico deberá de firmarse ante la presencia de la Secretaría de Economía. Disminuir de 50 a 25 años la vigencia de las concesiones mineras.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY MINERA</b></p> <p><b>Artículo 13 BIS.</b> Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.- ...</b></p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>III.-</b> Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el segundo párrafo, de la fracción tercera del artículo 13 Bis y el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley Minera para quedar de la manera siguiente:</p> <p><b>Artículo 13 Bis. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p><b>c) ...</b></p> <p><b>d) ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>



Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 15.-** Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

...

Las concesiones mineras tendrán una duración de  *cincuenta* años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, **y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente a la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena, en caso contrario, el concursante que hubiere resultado ganador, estará obligado a pagar una renta anual a las comunidades o pueblos mencionados, durante todo el tiempo que dure la concesión, o su posible prórroga, con base en una renta igual del valor total de su terreno, que conste en el catastro municipal o en el Registro Público de Minería. Dicho acuerdo económico deberá de firmarse ante la presencia de la secretaría.**

**Artículo 15. ...**

...

...

Las concesiones mineras tendrán una duración de **veinticinco** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En cumplimiento al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, las nuevas prórrogas o concesiones que se otorguen a partir de la entrada en vigor del presente decreto, estarán sujetas a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 15 de esta ley.

JCHM